

en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Fechas	Horas	Parcelas
17 de abril de 1985	9 a 10	6', 7', 8' y 9'
	10 a 11	10', 12', 14' y 15'
	11 a 12	17', 18', 22' y 23'
	12 a 13	24', 25', 26' y 28'
	13 a 14	29', 30', 31' y 32'
18 de abril de 1985	9 a 10	33', 34', 35' y 36'
	10 a 11	45', 47', 48' y 50'
	11 a 12	51', 54', 55' y 57'
	12 a 13	58', 59', 60' y 62'
	13 a 14	63' y 64'

Murcia, 14 de marzo de 1985.-El Director provincial, José García León.-4.450-E (19292).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4931** *ORDEN de 22 de noviembre de 1984 por la que se deniega la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar, «Aula 3/5», sito en Santander.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instado por doña María del Mar Díez García y doña María de los Angeles Bolado Díez en solicitud de autorización definitiva de un centro privado de Educación Preescolar a ubicar en la calle Joaquín Bustamante, s/n. (local 69) de Santander, denominado «Aula 3/5»;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1982 la Dirección Provincial del Departamento en Santander le concedió la autorización previa para la creación de dicho colegio;

Resultando que el expediente fue tramitado en tiempo y forma oportuna por dicha Dirección Provincial con los preceptivos informes de los correspondientes Servicios Provinciales, para su autorización con carácter excepcional y transitorio. Teniendo entrada dicha documentación en la Dirección General de Educación Básica el 30 de mayo de 1984;

Resultando que con fecha 1 de junio del presente año, y registro de salida del mismo mes, se remitió a la Dirección Provincial de Santander oficio del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, en el que se rogaba se notificase a los titulares que no podría autorizarse dicho centro por ubicarse en una planta tercera, ya que según la Orden de 22 de mayo de 1978, sólo cabe la posibilidad de autorizar con carácter excepcional y transitorio los centros que se encuentren ubicados en locales comerciales, planta calle y plantas bajas, siempre y cuando dispongan de entrada independiente de la de vecindario y exclusiva para el centro, concediéndoles un plazo de quince días para que los promotores efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas a su derecho;

Resultando que con fecha de 30 de julio de 1984 tuvo entrada en la Dirección General de Educación Básica, escrito de los promotores del Centro denunciando la mora;

Resultando que al escrito «ut supra» mencionado, replicó el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, que con fecha 1 de junio se había remitido oficio en el que se notificaba que no podía autorizarse dicho Centro y se concedía plazo para alegaciones, interrumpiendo tal escrito el plazo de silencio que pudiese dar lugar a denuncia de mora;

Resultando que con fecha de 15 de octubre de 1984, los promotores reiteran, improcedentemente, la denuncia de mora a la que acompañan escritos de alegaciones;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de los centros docentes, requisitos que no reúne el centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su artículo 2.º que «... los centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas, siempre que, disponiendo de entrada independiente, reúnan los demás requisitos señalados con anterioridad;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada: La ubicación del centro en un piso tercero de edificio de viviendas;

Este Ministerio ha resuelto: No otorgar la autorización definitiva al centro privado de Educación Preescolar, «Aula 3/5», sito en Santander, calle Joaquín Bustamante, s/n. (local 69).

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**4932** *ORDEN de 18 de marzo de 1985 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación Permanente de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)], como para el «perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles» [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

Varias Ordenes han fijado los procedimientos para la solicitud, concesión y uso de los fondos que los Presupuestos Generales del Estado destinan a este fin. La última de ellas, de 29 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), deroga las anteriores e incluye como actividades objeto de subvención también las comprendidas en el apartado b) del mencionado artículo 44.1 de la Ley General de Educación, y ello en función de las interesantes experiencias que la iniciativa social ha desarrollado en esta parcela del sistema educativo, sobre todo en lo que se refiere a la atención a grupos sociales particularmente desfavorecidos.

Al referirse esta Orden solamente a subvenciones para el curso 1984-85, se hace necesario ahora establecer la normativa para cursos sucesivos, de modo que quienes pudieran estar interesados en acceder a estas ayudas conozcan los requisitos que se exigen y los criterios básicos que regirán la concesión de las mismas.

En consecuencia se dispone:

Primero.-El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden lo constituyen las actividades de educación permanente de adultos, en sus distintas modalidades, que recoge el artículo 44.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Segundo.-Dichas actividades habrán de realizarse durante el periodo que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud. La duración de las mismas podrán abarcar el curso completo, o bien parte de él si se trata de un programa específico de actuación, siempre que, en este caso, esté incluido en un proyecto que comprenda el curso completo.

Tercero.-Podrán ser solicitadas por los titulares de Entidades, Instituciones o, en general, colectivos constituidos legalmente con objetivos educativos que no tengan fines de lucro en esta y otra de las actividades educativas que puedan desarrollar y siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente disposición.

Cuarto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según el modelo de instancia que figura en el anexo I a la presente Orden y se presentarán, durante el mes de marzo, ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.